

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA REGISTRO A LAS CANDIDATURAS RELATIVAS A SUSTITUCIONES DERIVADAS DE RENUNCIAS Y RESERVAS EN EL ACUERDO RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

GLOSARIO

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

GAP: Grupo de Atención Prioritaria

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

PcD: Persona con Discapacidad

PDSyG: Persona de la Diversidad Sexual y de Género

PI: Persona Indígena

PIC: Pertenencia Indígena Calificada

PJ: Persona Joven

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Reglas Inclusivas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

JUSTIFICACIÓN

1. El artículo 41 párrafo tercero de la Constitución, el 24 de la Constitución Local, así como el numeral 4 del artículo 1 de la LGIPE, establecen que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, al igual que la de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que podrán participar los Partidos Políticos nacionales y estatales, por sí mismos, en coaliciones o en candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes.
2. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución y 24 fracción III de la Constitución Local, la organización de las elecciones estatales y municipales, es una función estatal, que se realiza a través del Instituto Electoral, el cual es un Organismo Público, Autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuyo ejercicio de la función estatal de organizar elecciones deben observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Aunado a ello, el Instituto Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.
3. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución, además de lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Local; cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
4. De conformidad con el artículo 25 de la Constitución Local, el Estado adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, democrático, laico, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.
5. En concordancia con lo anterior, en el artículo 124 de la Constitución Local señala que los Ayuntamientos se integran por una Presidencia, las Sindicaturas y las Regidurías. Así mismo, las y los miembros del Ayuntamiento se elegirán por planillas, en los términos de la ley y por cada miembro propietario, se elegirá su suplente del mismo género.
6. Así mismo en sesión iniciada en fecha 19 de abril de 2024, por este Consejo General fue aprobada la solicitud de registro para contender en la elección para los 84 Ayuntamientos que conforman el Estado de Hidalgo en favor del Partido Movimiento Ciudadano motivo del presente, mediante Acuerdo identificado con la clave IEEH/CG/078/2024 de igual forma como se observa en el cuerpo de ese Acuerdo y sus anexos, diversas posiciones en las planillas propuestas fueron reservadas, ello a efecto de salvaguardar el derecho de los partidos a postular candidaturas. De la misma forma, en diversos casos se presentaron renunciaciones de

CONSEJO GENERAL

personas postuladas que han ratificado debidamente su voluntad de renunciar como se aprecia en la siguiente tabla:

MUNICIPIO	CARGO	ASPIRANTE ANTERIOR	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RATIFICACIÓN DE RENUNCIA	ASPIRANTE NUEVO	FECHA DE PRESENTACIÓN
AJACUBA	SINDICATURA SUPLENTE	HATZIN ELIDETH BECERRA GRANDE	13/05/24	13/05/24	MICHEL GUADALUPE MUCIÑO GARCIA	24/05/24
MUNICIPIO	CARGO	ASPIRANTE ANTERIOR	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RATIFICACIÓN DE RENUNCIA	ASPIRANTE NUEVO	FECHA DE PRESENTACIÓN
ATOTONILCO DE TULA	3° REGIDURIA SUPLENTE	ANTONIA ROSALBA LEON LOPEZ	08/05/2024	08/05/2024	MARIELA LEON LEON	24/05/24
ATOTONILCO DE TULA	9° REGIDURIA PROPIETARIO	DIANA YAISINI RODRIGUEZ CAMACHO	26/04/24	26/04/24	ROSALINDA ESTRADA ZAMUDIO	24/05/24
ATOTONILCO EL GRANDE	1° REGIDURIA PROPIETARIO	MARIA GUADALUPE ROJAS ROJAS	30/04/24	30/04/24	ALEJANDRA ESTELA BARRERA ESPINOZA	24/05/24
ATOTONILCO EL GRANDE	3° REGIDURIA PROPIETARIO	ALEJANDRA ESTELA BARRERA ESPINOSA	30/04/2024	30/04/2024	NATALIA GARCIA RIVERA	24/05/24
ATOTONILCO EL GRANDE	5° REGIDURIA PROPIETARIO	YOLANDA ANGELES CHAPA	23/05/24	23/05/24	TERE MARBELLA PEREZ LUNA	24/05/24
MUNICIPIO	CARGO	ASPIRANTE ANTERIOR	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RATIFICACIÓN DE RENUNCIA	ASPIRANTE NUEVO	FECHA DE PRESENTACIÓN
CARDONAL	1° REGIDURIA PROPIETARIO	AYLIN MARTINEZ CERRITO	03/05/24	03/05/24	DIANA LAURA POBLETE ACOSTA	24/05/24
MUNICIPIO	CARGO	ASPIRANTE ANTERIOR	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RATIFICACIÓN DE RENUNCIA	ASPIRANTE NUEVO	FECHA DE PRESENTACIÓN
HUAUTLA	2° REGIDURIA PROPIETARIO	IRENE TORRES SALAZAR	06/04/2024	06/04/2024	MARISOL DIAZ RODRIGUEZ	24/05/24
MUNICIPIO	CARGO	ASPIRANTE ANTERIOR	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RATIFICACIÓN DE RENUNCIA	ASPIRANTE NUEVO	FECHA DE PRESENTACIÓN
HUEHUETLA	5° REGIDURIA PROPIETARIO	MARGARITA GUTIERREZ FRANCISCO	22/05/24	22/05/24	ISABELA SALAS VELASCO	24/05/24
MUNICIPIO	CARGO	ASPIRANTE ANTERIOR	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RATIFICACIÓN DE RENUNCIA	ASPIRANTE NUEVO	FECHA DE PRESENTACIÓN
MINERAL DE LA REFORMA	3° REGIDURIA PROPIETARIO	ALVARO AVALOS HERNANDEZ	17/05/24	17/05/24	DANIEL HERNANDEZ CHAVEZ	24/05/24

CONSEJO GENERAL

MUNICIPIO	CARGO	ASPIRANTE ANTERIOR	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RATIFICACIÓN DE RENUNCIA	ASPIRANTE NUEVO	FECHA DE PRESENTACIÓN
MOLANGO DE ESCAMILLA	3° REGIDURIA SUPLENTE	ROCIO MARTINEZ ESTEBAN	04/05/24	04/05/24	MARICRUZ ORTEGA BUSTOS	24/05/24
MUNICIPIO	CARGO	ASPIRANTE ANTERIOR	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RATIFICACIÓN DE RENUNCIA	ASPIRANTE NUEVO	FECHA DE PRESENTACIÓN
PROGRESO DE OBREGON	PRECIDENCIA SUPLENTE	BENITO OLGUIN GARCIA	17/04/2024	17/04/2024	ELPIDIO BARRERA ESQUIVEL	24/05/24
PROGRESO DE OBREGON	SINDICATURA PROPIETARIA	SHADAI ELIZABETH SANTOS RODRIGUEZ	17/04/2024	17/04/2024	MINERVA ZUÑIGA CALVA	24/05/24
PROGRESO DE OBREGON	SINDICATURA SUPLENTE	MIRZI VIVIAN ESTRADA ALVAREZ	17/04/2024	17/04/2024	SHADAI ELIZABETH SANTOS RODRIGUEZ	24/05/24
PROGRESO DE OBREGON	5° REGIDURIA PROPIETARIO	MINERA ZUÑIGA CALVA	19/04/2024	19/04/2024	ANA LILIA CRUZ FRANCISCO	24/05/24
MUNICIPIO	CARGO	ASPIRANTE ANTERIOR	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RATIFICACIÓN DE RENUNCIA	ASPIRANTE NUEVO	FECHA DE PRESENTACIÓN
TENANGO DE DORIA	SINDICATURA PROPIETARIA	ANDRES SANTOS REYES	14/04/2024	14/04/2024	JESUS TOLENTINO CANDELARIO	24/05/24
TENANGO DE DORIA	2° REGIDURIA PROPIETARIO	JOSE FRANCISCO MOLINA SANTOS	14/04/2024	15/04/2024	CESAR JAFETH SALAZAR SANTOS	24/05/24
TENANGO DE DORIA	3° REGIDURIA PROPIETARIO	PERLA RUBI MOLINA SANTOS	14/04/2024	14/04/2024	FLOR DULIA GOMEZ CRUZ	24/05/24
MUNICIPIO	CARGO	ASPIRANTE ANTERIOR	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RATIFICACIÓN DE RENUNCIA	ASPIRANTE NUEVO	FECHA DE PRESENTACIÓN
VILLA DE TEZONTEPEC	2° REGIDURIA PROPIETARIO	IRIS DOMINGUEZ GUTIERREZ	22/05/24	22/05/24	KAREN ALICIA GONZALEZ MENDOZA	24/05/24
VILLA DE TEZONTEPEC	4° REGIDURIA SUPLENTE	SAMANTHA MONSERRAT BAUTISTA LOPEZ	14/05/24	14/05/24	ALEJANDRA CASTAÑEDA OLGUIN	24/05/24

7. Por otro lado, respecto de aquellos cargos que resultaron inelegibles de conformidad con el acuerdo IEEH/CG/078/2024 de fecha 19 de abril del año que transcurre, fueron presentadas nuevas postulaciones, tal y como se aprecia en la siguiente tabla:

TABLA DE PERSONAS POSTULADAS EN CARGOS QUE QUEDARON EN RESERVA

MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE	GAP	FECHA DE PRESENTACIÓN
APAN	2° REGIDOR SUPLENTE	MELISSA ROMERO GARCIA	PJ	24/05/2024
CHILCUAUTLA	PRESIDENTE SUPLENTE	ADRIANA MARTIN RIVEROS	PI	24/05/2024
PROGRESO DE OBREGON	5° REGIDOR SUPLENTE	MITZI VIVIANA ESTRADA ALVAREZ		24/05/2024
SANTIAGO DE ANAYA	1° REGIDOR PROPIETARIO	JULISSA ALONSO TEPETATE	PJ	24/05/24
SANTIAGO DE ANAYA	1° REGIDOR SUPLENTE	SAMANTA ESCAMILLA DOMINGUEZ	PJ	24/05/24
TEZONTEPEC DE ALDAMA	1° REGIDOR PROPIETARIO	ANA LAURA GARCIA PAREDES	PJ	24/05/2024
ZEMPOALA	9° REGIDOR PROPIETARIO	MARIAN ANTONY THOMPSON CAMACHO	PDSyG	24/05/2024
ZIMAPAN	6° REGIDOR PROPIETARIO	ELSA CECILIA TRUJILLO MEJIA		24/05/2024

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

- Este Consejo General es competente para aprobar el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción primera, de la Constitución; 24 fracción III y 128 de la Constitución Local; así como lo establecido por los artículos 7 fracción III, 21, 24, fracción VIII, 25, 26, 37, 46, 47, 66 fracción XXI y 114 fracción II, 117, 119, 120 y 124 del Código Electoral y está facultado para registrar las Planillas que pretendan contender en la elección ordinaria de Ayuntamientos de la Entidad en el presente año.

Motivación

- Con fundamento en lo establecido en los artículos 41, Base I de la Constitución, 24 fracción I de la Constitución Local y 21 del Código Electoral, en virtud de que los Partidos Políticos son entidades de interés público, respecto de éstos y de las candidaturas independientes e

CONSEJO GENERAL

independientes indígenas, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos y en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

10. De igual manera como lo establecen los artículos 24 fracción IX, y 37 del Código Electoral, los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral podrán participar en los Procesos Electorales Locales en tres modalidades, por sí mismos, a través de Candidaturas Comunes o en coalición, y podrán postular candidaturas o fórmulas para el caso de la elección de Ayuntamientos.
11. Cabe señalar que la propuesta de aprobación de las posiciones propuestas, se aprecia en el Anexo 1.

Turno a las áreas ejecutivas para su análisis

12. Las solicitudes de registro y anexos se turnaron a las Direcciones Ejecutivas Jurídica, de Equidad de Género y Participación Ciudadana, así como la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas a fin de que cada una dentro del ámbito de competencia realizara el análisis de procedencia de registro. Lo anterior con el propósito de que las Direcciones Ejecutivas de Equidad de Género y Participación Ciudadana, y de Derechos Político-Electorales Indígenas emitieran los dictámenes que en su caso pudieren corresponder respecto a paridad de género, discapacidad, diversidad sexo genérica y/o pertenencia indígena calificada respectivamente.

De los Requisitos Constitucionales de las solicitudes de registros por sustitución

13. El artículo 128 de la Constitución Local, enuncia los requisitos a cumplir por la persona postuladas que pretendan ser integrantes de los Ayuntamientos, razón por la cual, se procedió a analizar el cumplimiento de los requisitos de la ciudadana postulada.
14. Por su parte, el artículo 120 del Código Electoral enuncia los requisitos que debe contener la solicitud de registro de candidaturas, requisitos que fueron analizados por parte de las Diversas Direcciones Ejecutivas involucradas en el proceso de registro de planillas.
15. De igual forma, conforme a la Convocatoria los anexos que deberán acompañar a la solicitud de registro son los siguientes:
 - Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de la persona postulada.

CONSEJO GENERAL

- Copia simple y legible del acta de nacimiento de la persona postulada.
 - Copia de comprobante de domicilio o constancia de residencia expedida por la autoridad competente.
 - En su caso, la constancia o documento original que acredite la separación del cargo.
 - Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de que cumple con lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Local.
 - Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad (Formato 6), disponible en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, (www.ieehidalgo.org.mx).
 - En su caso, declaración de auto adscripción indígena.
 - En su caso, Declaración de Pertenencia Indígena Calificada de las personas integrantes de las planillas que requieran confirmar tal calidad, así como el medio o medios de prueba que la acrediten.
 - En su caso, señalar la pertenencia al grupo de atención prioritaria, lo cual deberá quedar precisado mediante el Formato 4.
 - Certificado médico por cada integrante de las fórmulas de las planillas que correspondan en la postulación.
 - Documento que acredite el registro de la Plataforma Electoral.
 - El formulario de Aceptación del Registro de Candidatura que emite el Sistema Nacional de Registro de Precandidatas o Precandidatos y Candidatas o Candidatos del Instituto Nacional Electoral.
 - Manifestación bajo protesta de decir verdad respecto de no haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, no estar condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito de acoso sexual o abuso sexual y/o delitos de violencia en razón de género o violencia familiar.
 - Asimismo, en el caso de aquellas personas ciudadanas que se hayan desempeñado en el servicio público en cualquier ámbito en los últimos tres años previos a la jornada electoral, deberán presentar las versiones públicas de las últimas declaraciones fiscal, patrimonial y de interés.
16. Es de precisar que la verificación de los requisitos particularizados en líneas anteriores, se plasmó para aquellos ciudadanos que sí cumplieron conforme al Anexo 1.

De la postulación de la ciudadanía menor de 30 años.

17. Respecto de la verificación de dicha acción afirmativa la Dirección Ejecutiva Jurídica realizó las acciones pertinentes a efecto de verificar dicho cumplimiento.

Del cumplimiento del principio constitucional de paridad de género y de las acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad y de las personas de la diversidad sexual y de género contenidas en la Reglas Inclusivas de Postulación.

18. Respecto de la verificación al cumplimiento de la paridad de género, la Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana, constató que las personas postuladas por el Partido Político motivo del presente Acuerdo, cumplen con las disposiciones normativas establecidas en las Reglas Inclusivas, y sin que se vea afectada la paridad de género en alguna de sus vertientes respecto a la postulación realizada, así como tampoco existe vulneración al derecho de las personas pertenecientes a otros Grupos de Atención Prioritaria.

Del cumplimiento a las postulaciones de personas indígenas

19. Estas obligaciones se cumplen en los términos de los Dictámenes de la Dirección de Derechos Político Electorales Indígenas, que determina las consideraciones específicas para el cumplimiento de la postulación de personas indígenas, mismos que forman parte integral del presente Acuerdo como Anexo 2.

20. No se omite mencionar que en fecha 05 de mayo del 2024 el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo resolvió la sentencia TEEH-JDC-176/2024, misma que en el apartado Quinto “Efectos de la resolución”, vinculó al Instituto Electoral a efecto de que con posterioridad, en asuntos que guarden similitud con lo resuelto y se encuentren en reserva realizar un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agreguen a los formatos individuales de solicitud de registro, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando existiera duda sobre ello, verificar que esta se encontrara libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación.

21. Asimismo, como se refiere en la sentencia señalada en párrafo anterior, de ser el caso que se cuente con elementos para determinar la autoadscripción indígena calificada, se deberá otorgar los registros a las candidaturas correspondientes sin que medie dilación alguna.

Aprobación de posiciones.

22. En virtud de lo anteriormente vertido, con base en el cumplimiento de los requisitos Constitucionales y Legales, así como de las Reglas Inclusivas, y atendiendo el principio constitucional de paridad de género, con fundamento en el principio de máxima publicidad y certeza en materia electoral, se hace de conocimiento público las posiciones dentro de las planillas correspondientes que son susceptibles de aprobación, presentadas por el Partido Político motivo del presente Acuerdo contenidas en el Anexo 1 que forma parte integral del presente Acuerdo.

Por las consideraciones vertidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción

CONSEJO GENERAL

II y 24, de la Constitución Local, así como en los artículos 6, fracción I, inciso d, 24, fracción VIII, 66, fracción XXI, 114, fracción I, 117, 120 al 122 y demás relativos y aplicables del Código Electoral y de las Reglas Inclusivas, este Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de las posiciones señaladas derivado de renunciaciones y reservas de integrantes de las planillas del Partido Movimiento Ciudadano, bajo las consideraciones y términos señalados en los términos del Anexo 1 para contender en la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, a través de la Jornada Electoral que se celebrará el domingo 02 de junio de 2024.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional, así como la liga correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Notifíquese por correo electrónico a las personas integrantes de este Pleno y a los 18 Consejos Distritales Electorales de este Instituto Electoral.

CUARTO. Hágase del conocimiento del Tribunal Electoral el presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar, derivado de la relación que pueda guardar con los medios de impugnación que dicha autoridad se encuentra resolviendo.

Pachuca de Soto, Hidalgo
Sesión iniciada el 28 y finalizada el 29 de mayo de 2024

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.

**MTRA. MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ
ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO
GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO
MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**

ANEXO 1

CANDIDATURAS APROBADAS AL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO

GAP: Grupo de Atención Prioritaria **PcD:** Persona con Discapacidad **PDSyG:** Persona de la Diversidad Sexual y de Genero **PI:** Persona Indígena
PIC: Pertenencia Indígena Calificada **PJ:** Persona Joven

Municipio	Cargo	Propietario/ Suplente	Nombre Completo	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
AJACUBA	SINDICO	SUPLENTE	MICHEL GUADALUPE MUCIÑO GARCIA		VALIDADA	APROBADA
Municipio	Cargo	Propietario/ Suplente	Nombre Completo	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
APAN	2° REGIDOR	SUPLENTE	MELISSA ROMERO GARCIA	PJ	VALIDADA	APROBADA
Municipio	Cargo	Propietario/ Suplente	Nombre Completo	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
ATOTONILCO DE TULA	3° REGIDOR	SUPLENTE	MARIELA LEON LEON		VALIDADA	APROBADA
ATOTONILCO DE TULA	9° REGIDOR	PROPIETARIO	ROSALINDA ESTRADA ZAMUDIO		VALIDADA	APROBADA
Municipio	Cargo	Propietario/ Suplente	Nombre Completo	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
ATOTONILCO EL GRANDE	1° REGIDOR	PROPIETARIO	ALEJANDRA ESTELA BARRERA ESPINOZA	PJ	VALIDADA	APROBADA
ATOTONILCO EL GRANDE	3° REGIDOR	PROPIETARIO	NATALIA GARCIA RIVERA		VALIDADA	APROBADA
ATOTONILCO EL GRANDE	5° REGIDOR	PROPIETARIO	TERE MARBELLA PEREZ LUNA		VALIDADA	APROBADA

CONSEJO GENERAL

Municipio	Cargo	Propietario/ Suplente	Nombre Completo	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
CARDONAL	1° REGIDOR	PROPIETARIO	DIANA LAURA POBLETE ACOSTA	PJ	VALIDADA	APROBADA
Municipio	Cargo	Propietario/ Suplente	Nombre Completo	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
CHILCUAUTLA	PRESIDENTE	SUPLENTE	ADRIANA MARTIN RIVEROS	PI	VALIDADA	APROBADA
Municipio	Cargo	Propietario/ Suplente	Nombre Completo	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
HUAUTLA	2° REGIDOR	PROPIETARIO	MARISOL DIAZ RODRIGUEZ	PI	VALIDADA	APROBADA
Municipio	Cargo	Propietario/ Suplente	Nombre Completo	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
HUEHUETLA	5° REGIDOR	PROPIETARIO	ISABELA SALAS VELASCO		VALIDADA	APROBADA
Municipio	Cargo	Propietario/ Suplente	Nombre Completo	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
MINERAL DE LA REFORMA	3° REGIDOR	PROPIETARIO	DANIEL HERNANDEZ CHAVEZ		VALIDADA	APROBADA
Municipio	Cargo	Propietario/ Suplente	Nombre Completo	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
MOLANGO DE ESCAMILLA	3° REGIDOR	SUPLENTE	MARICRUZ ORTEGA BUSTOS		VALIDADA	APROBADA

CONSEJO GENERAL

Municipio	Cargo	Propietario/ Suplente	Nombre Completo	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
PROGRESO DE OBREGON	PRESIDENTE	SUPLENTE	ELPIDIO BARRERA ESQUIVEL		VALIDADA	APROBADA
PROGRESO DE OBREGON	SINDICO	PROPIETARIO	MINERVA ZUÑIGA CALVA		VALIDADA	APROBADA
PROGRESO DE OBREGON	SINDICO	SUPLENTE	SHADAI ELIZABETH SANTOS RODRIGUEZ		VALIDADA	APROBADA
PROGRESO DE OBREGON	5º REGIDOR	PROPIETARIO	ANA LILIA CRUZ FRANCISCO		VALIDADA	APROBADA
PROGRESO DE OBREGON	5º REGIDOR	SUPLENTE	MITZI VIVIANA ESTRADA ALVAREZ		VALIDADA	APROBADA
Municipio	Cargo	Propietario/ Suplente	Nombre Completo	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
SANTIAGO DE ANAYA	1º REGIDOR	PROPIETARIO	JULISSA ALONSO TEPETATE	PJ	VALIDADA	APROBADA
SANTIAGO DE ANAYA	1º REGIDOR	SUPLENTE	SAMANTA ESCAMILLA DOMINGUEZ	PJ	VALIDADA	APROBADA
Municipio	Cargo	Propietario/ Suplente	Nombre Completo	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
TENANGO DE DORIA	SINDICO	PROPIETARIO	JESUS TOLENTINO CANDELARIO	PI	VALIDADA	APROBADA
TENANGO DE DORIA	2º REGIDOR	PROPIETARIO	CESAR JAFETH SALAZAR SANTOS	PJ	VALIDADA	APROBADA
TENANGO DE DORIA	3º REGIDOR	PROPIETARIO	FLOR DULIA GOMEZ CRUZ	PI	VALIDADA	APROBADA

CONSEJO GENERAL

Municipio	Cargo	Propietario/ Suplente	Nombre Completo	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
TEZONTEPEC DE ALDAMA	1° REGIDOR	PROPIETARIO	ANA LAURA GARCIA PAREDES	PJ	VALIDADA	APROBADA
Municipio	Cargo	Propietario/ Suplente	Nombre Completo	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
VILLA DE TEZONTEPEC	2° REGIDOR	PROPIETARIO	KAREN ALICIA GONZALEZ MENDOZA	PJ	VALIDADA	APROBADA
VILLA DE TEZONTEPEC	4° REGIDOR	SUPLENTE	ALEJANDRA CASTAÑEDA OLGUIN		VALIDADA	APROBADA
Municipio	Cargo	Propietario/ Suplente	Nombre Completo	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
ZEMPOALA	9° REGIDOR	PROPIETARIO	MARIAN ANTONY THOMPSON CAMACHO	PDSyG	VALIDADA	APROBADA
Municipio	Cargo	Propietario/ Suplente	Nombre Completo	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
ZIMAPAN	6° REGIDOR	PROPIETARIO	ELSA CECILIA TRUJILLO MEJIA		VALIDADA	APROBADA

ANÁLISIS RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS 84 AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE HIDALGO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, RESPECTO DE LAS PLANILLAS QUE PRESENTA EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

Para la postulación de candidaturas de los partidos políticos, candidaturas comunes, candidaturas independientes e independientes indígenas, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitida dentro del expediente SCM-JDC-7/2024 y Acumulados, aprobó con fecha 25 de febrero del año 2024 el acuerdo identificado con el número IEEH/CG/024/2024 las “*REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024*”, en las cuales se establecen los criterios y procedimiento para garantizar la paridad de género, la postulación de personas indígenas, personas con discapacidad, personas ciudadanas jóvenes, personas de la diversidad sexual y de género y personas ciudadana migrantes, para la integración del Congreso del Estado de Hidalgo.

Para los efectos del presente Dictamen, se entenderá por:

Código: Código Electoral del Estado de Hidalgo;

Comité: Comité de análisis de las postulaciones de Personas con Discapacidad en el Proceso Electoral Local 2023-2024;

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;

Fórmula: Candidatura integrada por dos personas del mismo género, propietario/a y suplencia, o por hombre con suplente mujer;

Grupos de atención prioritaria: Son grupos de población que enfrentan dificultades para el pleno ejercicio de sus derechos humanos y que constantemente son víctimas de actos de discriminación, exclusión y violencia, conformados por personas indígenas; personas con discapacidad; personas jóvenes; personas de la diversidad sexual y de género; personas migrantes, entre otras;

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;

OSC: Organizaciones de la Sociedad Civil;

Personas con discapacidad/PcD: Ciudadanas o ciudadanos que por razón congénita o adquirida presentan de manera permanente una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social les impida su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

Reglas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

1. GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

b) DEL CUMPLIMIENTO A LA POSTULACIÓN DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 numeral 1 de las Reglas, los partidos políticos deberán postular en cualquier lugar de la planilla para integrar los Ayuntamientos, al menos una fórmula completa integrada por personas de la diversidad sexual y de género, en 12 de los municipios con más de 50,000 habitantes, siendo estos: Actopan, Atotonilco de Tula, Cuautepec de Hinojosa, Mineral de la Reforma, Pachuca de Soto, Tepeapulco, Tepeji del Río de Ocampo, Tezontepec de Aldama, Tizayuca, Tula de Allende, Tulancingo de Bravo, Zempoala; acompañando en todos los registros que se realicen el FORMATO 3 denominado “DECLARACIÓN DE IDENTIFICACIÓN POR SI MISMA” por cada una de las personas que integren las fórmulas correspondientes.

POSTULACIÓN DE FÓRMULAS INTEGRADAS POR PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DE PLANILLAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN LA RENOVACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE HIDALGO.

POSTULACIÓN DE FÓRMULAS INTEGRADAS POR PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DE PLANILLAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO					
No.	MUNICIPIO	POSICIÓN	PERSONA	CUMPLE O NO CUMPLE	OBSERVACIONES
1	ZEMPOALA	R9	P	SI CUMPLE	-

FUENTE: Elaboración propia, con información obtenida de la Herramienta de Apoyo para el Registro de Candidaturas, implementado por la UTIC, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.



Al respecto y derivado de que la persona postulada en la fórmula ubicada en la regiduría 9° como propietaria **CUMPLE** con los elementos para ser considerada persona de la diversidad sexual y de género, el **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO**, realizó la sustitución correspondiente presentando una nueva postulación en la posición referida, presentando el **FORMATO 3** denominado “DECLARACIÓN DE IDENTIFICACIÓN POR SI MISMA”.

Con base en el análisis realizado a la postulación presentada por el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, mismo que ha sido detallado en el cuerpo del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana, tiene a bien determinar el **CUMPLIMIENTO** de la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria por cuanto hace a las **PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO** de conformidad con las disposiciones aplicables del Código y las Reglas aprobadas por el Consejo General; en virtud de lo anterior y para los efectos legales a que haya lugar, se expide el presente al 28 de mayo del año 2024.



DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS POLITICO-ELECTORALES INDÍGENAS MEDIANTE EL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LA PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA DE LAS PERSONAS POSTULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, CON FUNDAMENTO EN LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Lo anterior de conformidad con los fundamentos legales que a continuación se exponen:

1. Que el artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos instrumentos legales internacionales regulan el goce y el ejercicio de diversos derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación.
2. En ese sentido, en México es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
3. Que el artículo 48 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece que, son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; fortalecer el régimen de partidos políticos; asegurar a las personas ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar que cumplan sus obligaciones; tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas del Estado, municipios y comunidades indígenas; garantizar la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de Ayuntamientos. Para llevar a cabo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la participación ciudadana.
4. Ahora bien, en fecha 22 de agosto del 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diversas reformas al Código Electoral Local, específicamente el Decreto 576, el cual estableció una serie de normas relativas a la protección, tutela y garantía de derechos para los pueblos y comunidades indígenas tanto por el Sistema Normativo Interno como por el Sistema de Partidos Políticos.
5. En este sentido, la adición del Título X Bis del multicitado Código denominado “De la participación de los hombres y las mujeres e indígenas en los cargos públicos”, contempla una serie de prerrogativas en favor de la tutela y ejercicio de los derechos político-electorales de los sujetos de derecho indígena.
6. Es importante señalar que, el artículo 295 p del Código Electoral establece que para garantizar que los espacios de candidaturas indígenas dentro del sistema de partidos



político en las elecciones municipales sean ocupados por miembros de las comunidades se requiere la pertenencia indígena calificada como requisito de elegibilidad al cargo.

7. Por su parte, el artículo 295 q señala que los partidos políticos y los pueblos y comunidades deberán garantizar la paridad horizontal, vertical y sustantiva en la postulación de candidaturas indígenas.
8. Por otro lado, el Acuerdo IEEH/CG/024/2024, mediante el cual se modificaron las *Reglas inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales, así como ayuntamientos para el proceso electoral local 2023-2024 (Reglas Inclusivas)*, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente: SCM-JDC-7/2024 y Acumulados y que para los presentes efectos las disposiciones referentes a las postulaciones de personas indígenas en la elección de diputaciones, establecida en el acuerdo primigenio IEEH/CG/063/2023, quedó intocado en la sentencia TEEH-JDC-086-2023 y Acumulados, resuelta por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, establece en el capítulo IV del Libro Segundo, los requisitos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas para el Proceso Electoral Local de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024 en el Estado de Hidalgo..
9. Asimismo, con fundamento en los artículos 43 de las Reglas Inclusivas se señala la facultad con la que cuenta el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a través de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, para verificar y dictaminar que la postulación en la planilla de los ayuntamientos se realice en términos del artículo 295 o del Código Electoral, mismo que deberá corresponder a personas con pertenencia indígena calificada.
10. Cabe resaltar que, el acuerdo IEEH/CG/024/2024 establece que en aquellos municipios que cuentan con más del 65.01% de población que se auto adscriban indígena, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda del INEGI 2020, serán catalogados como municipios indígenas; siendo 27 municipios en donde los partidos políticos, candidaturas comunes y candidaturas independientes e independientes indígenas deberán postular al cargo de la presidencia municipal a personas que acrediten la pertenencia indígena calificada, aunado a lo anterior, cumplan con el número de fórmulas indígenas de la planilla. Dichos municipios se enlistan a continuación:

1. Zimapán
2. San Salvador
3. Tecozautla
4. Lolotla
5. Acaxochitlán
6. Ixmiquilpan
7. Alfajayucan

10. Tasquillo
11. Chilcuautla
12. Tlanguistengo
13. Tlanchinol
14. San Bartolo Tutotepec
15. Huejutla de Reyes
16. Santiago de Anaya

19. Tepehuacán de Guerrero
20. Huehuetla
21. Huautla
22. Yahualica
23. Nicolás Flores
24. Xochiatipan
25. Jaltocán



- | | | |
|---------------------|--------------------------|----------------|
| 8. Tenango de Doria | 17. Cardonal | 26. Atlapexco |
| 9. Calnali | 18. San Felipe Orizatlán | 27. Huazalingo |

11. De igual forma, en dicho acuerdo, se establecieron que, en los municipios con representación indígena, se deberá postular el número de fórmulas con base en el artículo 295 o del Código Electoral, de acuerdo con la proporción poblacional de personas indígenas, así como al menos una fórmula en los municipios que tengan comunidades registradas en el artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, siendo estos municipios.

- | | | |
|--------------------------|----------------------------|-----------------------------|
| 1. Huasca de Ocampo | 9. Metepec | 17. Chapulhuacán |
| 2. Singuilucan | 10. Progreso De Obregón | 18. Tepeapulco |
| 3. Atotonilco El Grande | 11. Tepetitlán | 19. Agua Blanca De Iturbide |
| 4. Huichapan | 12. Juárez Hidalgo | 20. El Arenal |
| 5. Tula de Allende | 13. Mixquiahuala De Juárez | 21. Zacualtipán De Ángeles |
| 6. Pachuca De Soto | 14. Metztlán | 22. Xochicoatlán |
| 7. Tulancingo De Bravo | 15. Molango De Escamilla | 23. Pacula |
| 8. Tepeji Del Rio Ocampo | 16. Emiliano Zapata | |

12. Cabe destacar, que como consecuencia de la cadena impugnativa de los acuerdos IEEH/CG/063/2023 y su actualización IEEH/CG/004/2024, y ante la obligación de dar cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SCM-JDC-7/2024 y Acumulados, se emitió el Acuerdo del Consejo General IEEH/CG/024/2024 a través del cual se atendieron diversas disposiciones, una de ellas, en materia de paridad sustantiva y en específico sobre la acción afirmativa de municipios exclusivos para postulación de mujeres en la cabeza de las planillas para la elección de Ayuntamientos.

13. Derivado de lo anterior y de acuerdo con la investigación y análisis de la información se desprenden 27 municipios que no han sido gobernados por mujeres a través de procesos electorales democráticos, siendo estos:

- | | | |
|-------------------------|--------------------------|------------------------|
| 1. Atotonilco El Grande | 2. Atotonilco de Tula | 3. Calnali |
| 4. Cardonal | 5. Chapulhuacán | 6. Chilcuautla |
| 7. Eloxochitlán | 8. Emiliano Zapata | 9. Francisco I. Madero |
| 10. Huehuetla | 11. Huichapan | 12. Lolotla |
| 13. Metztlán | 14. Nopala | 15. Santiago de Anaya |
| 16. Singuilucan | 17. Tecozautla | 18. Tenango de Doria |
| 19. Tepetitlán | 20. Tezontepec De Aldama | 21. Tlahuelilpan |



22. Tlahuiltepa de Villagrán
25. Tulancingo de Bravo

23. Tlanalapa
26. Xochiatipan

24. Tepeji del Río de Ocampo
27. Yahualica

14. Cabe hacer mención que, de estos 27 municipios de postulación exclusiva de mujeres al cargo de Presidencia Municipal, 10 son municipios catalogados como indígenas, por tanto, en estas demarcaciones, los partidos políticos o candidaturas comunes deberán postular fórmulas completas de mujeres indígenas en los términos de las Reglas, respetando en todo momento la paridad horizontal a nivel del total de sus postulaciones partidistas, la alternancia de género en la paridad vertical y la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria dentro de cada planilla. Estos municipios son:

- | | |
|----------------|----------------------|
| 1. Calnali | 2. Cardonal |
| 3. Chilcuautla | 4. Huehuetla |
| 5. Lolotla | 6. Santiago de Anaya |
| 7. Tecozautla | 8. Tenango de Doria |
| 9. Xochiatipan | 10. Yahualica |

15. En fecha 15 de diciembre del 2023, se emite el Acuerdo IEEH/CG/080/2023, que contiene la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o Coaliciones registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postulen candidaturas para ocupar los cargos en los 84 Ayuntamientos de la Entidad (Convocatoria de registro), mismo que establece las bases, etapas, consideraciones para el registro de candidaturas.

16. En sesión extraordinaria iniciada en fecha 19 de abril se aprobó el acuerdo IEEH/CG/078/2024 relativo a la solicitud de registro de planillas realizada por el Partido Movimiento Ciudadano para contender en la elección ordinaria de ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el cual se estimó reservar, aquellas candidaturas que no acreditaron la pertenencia indígena calificada, señalada en el Anexo 3 de dicho acuerdo.

17. Se destaca que, en fecha 05 de mayo del 2024 el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo resolvió la sentencia TEEH-JDC-176/2024, misma que en el apartado Quinto "Efectos de la resolución", vinculó al Instituto Estatal Electoral a efecto de que con posterioridad, en asuntos que guarden similitud con lo resuelto y se encuentren en reserva realizar un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agreguen a los formatos individuales de solicitud de registro, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando existiera duda sobre ello, verificar que esta se encontrará libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación.

18. Aunado a lo anterior, en fecha 07 de mayo el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo resolvió la sentencia TEEH-JDC-139/2024, en el cual consideró que la constancia consistente en el "Formato 2", denominado "Declaración de Pertenencia Comunitaria",



suscrito por la autoridad que en su momento fue electa a través de un proceso democrático regido por usos y costumbres, se debe considerar como documento análogo expedido por una autoridad reconocida por la comunidad indígena pudiendo ser considerado suficiente probanza para tener por acreditado la autoadscripción indígena calificada; si bien, no fue expedida mediante una Asamblea Comunitaria, la misma se validó con el sello autorizado por la Delegación, es decir, que la comunidad, a través de la elección de un delegado, le otorgó facultades de representación, entre otras, por lo tanto, debe entenderse que los actos validados por el Delegado de las comunidades, cuentan con la aprobación de la comunidad, lo cual se considera un acto análogo respecto a un acta de Asamblea Comunitaria pues en términos de la Tesis XIII/2016, dicha probanza debe considerarse expedida por la autoridad máxima dentro de una comunidad indígena en aras de garantizar la vigencia efectiva de su sistema normativo interno.”

MOTIVACIÓN

I. ANÁLISIS INTEGRAL Y CIRCUNSTANCIAL DE CONFORMIDAD CON LOS PRECEDENTES DICTADOS POR EL TRIBUNAL LOCAL.

1. En fecha 19 de abril del año que transcurre, mediante acuerdo IEEH/CG/078/2024, resultaron inelegibles, al no acreditar la pertenencia indígena calificada, las postulaciones presentadas de manera primigenia por el partido político, determinando la reserva de la posición. Derivado de lo anterior, fue presentada nueva postulación, mismas que se señala a continuación.

PERSONAS PRESENTADAS			
MUNICIPIO	NOMBRE COMPLETO	CARGO	CALIDAD
Chilcuautla	Adriana Martín Viveros	Presidenta	Suplente

2. Por otro lado, se presentaron renunciaciones de personas aprobadas, las cuales se ratificó debidamente su voluntad, en consecuencia, han sido presentadas nuevas postulaciones mismas que se señalan en la siguiente tabla:

PERSONAS PRESENTADAS			
MUNICIPIO	NOMBRE COMPLETO	CARGO	CALIDAD



Huautla	Marisol Díaz Rodríguez	2° Regidor	Propietario
Tenango de Doria	Jesús Tolentino Candelaria	Sindico	Propietario
Tenango de Doria	Flor Dulia Gómez Cruz	3° Regiduría	Propietario

- Derivado de lo ordenado por la autoridad jurisdiccional, se realizó el análisis integral y circunstancial a fin de garantizar los derechos político-electorales de las personas que se adscribieron como indígenas, con la finalidad de atender el criterio dictado por el Tribunal a fin de maximizar las prerrogativas de quienes aspiran a una candidatura y que se encontraban en calidad de reserva.
- De lo anterior destaca que el Partido Movimiento Ciudadano, postuló a las personas:

II. VERIFICACIÓN DE PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA

- De conformidad con los criterios establecidos en precedentes del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se realiza el análisis correspondiente para la acreditación de la pertenencia indígena calificada en los términos siguientes:

CHILCUAUTLA

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Adriana Martín Viveros	F	Presidenta	Suplente	Chilcuautla	El Tandhe HGOCHL013
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado.				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó debidamente requisitado.				
Acta de Asamblea	Presentó Acta de Asamblea suscrita por el delegado de la comunidad.				



<p>Medio de prueba, en su caso</p>	<p>Presentó constancia de participación.</p>
<p>Análisis cualitativo:</p>	<p>Derivado de la revisión sistemática y el análisis de las documentales presentadas se desprende de acuerdo con el Formato 1 “Declaración de Autoadscripción Indígena” la C. Adriana Martín Viveros, es una persona que por su propio derecho se declara de manera libre y pacífica que, de acuerdo con su cultura se considera y es perteneciente a la comunidad indígena de El Tandhe, Municipio Chilcuautla, Hidalgo. Con fundamento en lo estipulado por el artículo 2° párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y el Artículo 3° de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo. Así como, la jurisprudencia 12/2013 de rubro “COMUNIDADES INDÍGENAS EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA CONOCER A SUS INTEGRANTES”.</p> <p>De esta forma, lo anteriormente señalado se robustece con el Formato 2 “Declaración de Pertenencia Indígena Calificada” de fecha 29 de abril de 2024, el cual es suscrito, firmado, sellado y cuenta con huella dactilar del delegado de la comunidad. En donde se expresa que la C. Adriana Martín Viveros es una persona que pertenece a la comunidad de El Tandhe, la cual se encuentra considerada dentro del artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, identificable con la clave HGOCHL013 consultable en http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/comunidades_indigenas/comunidades-indigenas-lxiv.html.</p> <p>Por consiguiente, se tiene a la vista un Acta de Asamblea Comunitaria, la cual se presenta con elementos de espontaneidad, elaborada a computadora y suscrita por el delegado de la comunidad, con fecha 25 de abril de 2024, en donde de acuerdo con la orden del día, en el punto cuatro la asamblea de la comunidad valida que:</p> <p><i>“La C. Adriana Martín Viveros pertenece a la comunidad desde hace más de 29 años, proveniente de una familia y padres de esta comunidad indígena así mismo se distingue por ser una ciudadana responsable y respetuosa dentro de nuestra comunidad”.</i></p> <p>Asimismo, en el punto cinco de la asamblea el delegado de la comunidad da a conocer que:</p>



“La C. Adriana Martín Viveros, ha participado en eventos religiosos, culturales y sociales y está al corriente con sus cuotas que la comunidad ha establecido durante acuerdos internos”.

Cabe resaltar que, en el documento se aprecia una lista con 16 caligrafías distintas y firmas autógrafas las cuales se encuentran acompañadas de copia simple de la credencial para votar de los asistentes en la asamblea. Así como, el sello de la comunidad, el cual se presenta de manera legible y muestra ser de Tandhe, Chilcuautla, Hidalgo.

Finalmente, dentro de los medios de prueba que se tienen a la vista, se presenta una Constancia de Participación suscrito por *delegado* de la comunidad, en donde se hace constar que:

“La C. Adriana Martín Viveros ha participado y cumplido satisfactoriamente con los deberes y atribuciones establecidas entre lo que corresponde a la participación individual 2023-2024 con la comunidad, por tal motivo podemos decir que es un buen ejemplo para la comunidad”.

En este sentido, se destaca que, conforme al expediente SUP-JDC-056/2023 resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se prevé la preponderancia de la Asamblea General en el Reconocimiento de la pertenencia y vínculo comunitario, se establece un orden de prelación, encabezado por la Asamblea General Comunitaria o Instituciones análogas de tomas de decisiones. Por lo tanto, el medio de prueba se considera como un medio propicio.

Aunado a lo anterior, el artículo 21 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo se reconoce a la Asamblea General como la máxima autoridad de las comunidades indígenas, a través de la cual se elige, de acuerdo con sus normas y procedimientos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

De este modo, de la revisión de la credencial para votar, se desprende que la persona cuenta con un domicilio en la comunidad Tandhe, Chilcuautla, Hgo., mismo que concuerda con el comprobante de domicilio presentado y con los documentos mencionados con antelación.



Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico y buena fe, los medios de prueba presentados contienen elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que la C. Adriana Martín Viveros acredita la pertenencia indígena en su comunidad.

HUAUTLA

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Marisol Díaz Rodríguez	M	2° Regidor	Propietario	Huautla	Xochitl HGOHUT058

ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA

FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentada debidamente requisitado
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentado debidamente requisitado, firmado y sellado por el delegado
Acta de Asamblea	Constancia de radicación
Medio de prueba	Constancia de participación
Análisis cualitativo:	<p>Derivado de la revisión sistemática y el análisis de los documentados presentados se desprende que la C. Marisol Díaz Rodríguez, Es una persona que se auto adscribe como indígena, perteneciente del municipio de Huautla Con fundamento en lo que está estipulado por el artículo 2° párrafo tercero de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Así como, la jurisprudencia 12/2013 de rubro “COMUNIDADES INDÍGENAS EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA CONOCER A SUS INTEGRANTES”.</p> <p>la C. declara de manera de manera libre y pacífica, que de acuerdo con mi cultura me considero y soy perteneciente a una comunidad indígena.”</p>



Lo anterior señalado se robustece con el formato 2 “DECLARACION DE LA PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA” El cual es suscrito firmado y sellado por El delegado de la comunidad de Xochitl, del municipio de Huautla la cual se encuentra considerada dentro del artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, identificable con la clave HGOHUT058 consultable en http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/comunidades_indigenas/comunidades-indigenas-lxiv.html

Es importante señalar que el ciudadano es nacido en esta comunidad y que es hablante de la lengua indígena náhuatl como lengua materna se corrobora está información en <https://atlas.inpi.gob.mx/> donde se menciona que se habla náhuatl mexicano de la Huasteca Hidalguense en esa zona del estado.

El cargo tradicional de la comunidad que desempeño va en función comité femeníl de la comunidad. Comité de asociación de padres de familia y comité de capilla. Subsiguiente anexa una constancia de radicación expedida por el delegado de la comunidad de Xochitl el cual hace constar que la C. es originaria y vecina de la comunidad desde hace 29 años reside en dicha comunidad. Finalmente se observa firma y sello de la comunidad.

Por lo anterior desde la revisión sistemática de la información a la vista bajo la perspectiva intercultural y al pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que la C. Marisol Díaz Rodríguez, Acredita la Pertenencia Indígena Calificada considerando lo mencionado en el artículo 2° párrafo III de la CPEUM.

"Son comunidades indígenas integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres".

HUEHUETLA

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Isaela Salas Velasco	F	5ª regiduría	Propietaria	Huehuetla	San Esteban HGOHUH030
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
Medio de prueba	Presenta F1, F2 Y Constancia de adscripción indígena				



**Análisis
cualitativo:**

Desde la revisión sistemática de la información que se tuvo a la vista, bajo la perspectiva intercultural, el pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que la C. presentó los elementos para sustentar su dicho, en consecuencia, se advierte lo siguiente:

Presentó formato 1 relativo a la “Declaración de auto adscripción indígena” requisitado en su totalidad en la que manifestó su intención para postularse por la candidatura a Presidenta Suplente por el Partido Movimiento ciudadano. En consecuencia, dejó de manifiesto que de acuerdo con su cultura se considera y es perteneciente a una comunidad indígena de conformidad con lo estipulado en el artículo 2° párrafo tercero, de la CPEUM, así como de la jurisprudencia 12/2013, así como el Artículo 3 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo.

Así también, integró formato 2 referente a la “Declaración de pertenencia indígena calificada” de fecha 22 de marzo de 2024, firmada por quien se ostenta como Delegada de la comunidad, en el contenido señala que es una persona que pertenece a la comunidad por haber nacido en ella, y que también es hablante de la lengua Tepehual la cual pertenece al Municipio de Huehuetla Hidalgo, mismo que se encuentra catalogado como Indígena según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al existir un 94.38 % de su comunidad misma que se auto adscribe como indígena, así como encontrarse dentro del catálogo de la ley de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, con la Clave HGOHUH030, consultable en http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/comunidades_indigenas/comunidades-indigenas-lxiv.html.

El mismo formato relata que la C. ha desempeñado cargos tradicionales participando en el carnaval de una semana, brindando alimentación; asimismo, ha prestado servicio comunitario dentro del comité de agua por 6 meses. Activamente participa en asambleas, faenas, aportaciones económicas para beneficio de la comunidad, como las cooperaciones, por lo que, su compromiso con la comunidad es apoyar en las necesidades que se requiera en la comunidad.

Aunado a lo anterior, se tiene a la vista un escrito en medios digitales, que corresponde a una constancia de pertenencia indígena suscrita por la C. Adelaida Velasco Sampayo delegada de la comunidad, “reconoce que la C. Isaela Salas Velasco, como parte de nuestra comunidad quien han participado en apoyo de las fiestas patronales y costumbre que se realiza en nuestra comunidad, así como reuniones comunitarias, diversas actividades relacionado con el fortalecimiento y bienestar de nuestra comunidad para preservar nuestra identidad indígena.”



Por lo anterior desde la revisión sistemática de la información a la vista bajo la perspectiva intercultural, el pluralismo jurídico y la buena fe, **se infiere que la C. Isaela Salas Velasco Acredita la Pertenencia Indígena Calificada** considerando lo mencionado en el artículo 2° párrafo III de la CPEUM.

"Son comunidades indígenas integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres".

TENANGO DE DORIA

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Jesús Tolentino Candelaria	M	Sindico	Propietario	Tenango de Doria	El Damo HGOTED009

ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA

FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado.
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó debidamente requisitado, firmado y sellado por la autoridad comunitaria
Acta de Asamblea	Presentó debidamente requisitado, firmado y sellado por la autoridad comunitaria
Medio de prueba, en su caso	Anexa datos de identificación, localización y copia simple de las credenciales para votar de los mismos
Análisis cualitativo:	Derivado de la revisión sistemática y el análisis de las documentales presentadas se desprende de acuerdo con el Formato 1 "Declaración de Autoadscripción Indígena" el C. Jesús Tolentino Candelaria, es una persona que por su propio derecho se declara de manera libre y pacífica que, de acuerdo con su cultura se considera y es perteneciente a la comunidad indígena de El Damo, Municipio Tenango de Doria, Hidalgo. Con fundamento en lo estipulado por el artículo 2° párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y el Artículo 3° de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo. Así como, la jurisprudencia 12/2013 de rubro "COMUNIDADES



INDÍGENAS EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA CONOCER A SUS INTEGRANTES”.

De esta forma, lo anteriormente señalado se robustece con el Formato 2 “Declaración de Pertenencia Indígena Calificada” de fecha 16 de marzo de 2024, el cual es suscrito, firmado y sellado por el delegado de la comunidad. En donde se expresa que el C. Jesús Tolentino Candelaria es una persona que pertenece a la comunidad de El Damo, la cual se encuentra considerada dentro del artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, identificable con la clave HGOTED009 consultable en http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/comunidades_indigenas/comunidades-indigenas-lxiv.html.

Cabe destacar que, dentro de las afirmaciones del mismo, señala que el C. Jesús Tolentino Candelaria habla como lengua materna el hñahñu, además, ha prestado servicio comunitario realizando actividades culturales, así como faenas comunitarias.

Por consiguiente, se tiene a la vista un Acta de Asamblea Comunitaria con fecha 01 de abril de 2024 en el cual se menciona lo siguiente:

“Nos encontramos reunidos en la localidad del Damo Tenango De Doria Hidalgo, en el lugar de costumbre (centro de salud). vecinos de la localidad El Damo municipio de Tenango De Doria Hidalgo, que nos autopercebimos indígenas. el motivo de esta reunión es reconocer al c. Jesús Tolentino Candelario, como miembro de la comunidad indígena bajo el principio de autoadscripción indígena...

los que suscribimos nos autopercebimos como indígenas y reconocemos al c. Jesús Tolentino Candelario, como miembro de nuestra comunidad. nos identificamos con credencial del INE, que demuestra nuestros domicilios, en la localidad El Damo Tenango De Doria Hidalgo.”.

Cabe resaltar que, en el documento se aprecia una lista con once caligrafías distintas y firmas autógrafas de las vecinas y vecinos de habitantes de la misma comunidad de El Damo mismas que respaldan la pertenencia del C. Jesús Tolentino Candelaria a la comunidad mencionada con antelación perteneciente al Municipio de Tenango de Doria del Estado de Hidalgo. Además, se anexa datos de identificación, localización y copia simple de las credenciales para votar de los mismos.



	<p>De este modo, de la revisión de la credencial para votar, se desprende que la persona cuenta con un domicilio en la comunidad de El Damo, Municipio Tenango de Doria, Hgo., mismo que concuerda con el comprobante de domicilio presentado y con los documentos mencionados con antelación.</p> <p>Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico y buena fe, los medios de prueba presentados contienen elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que la C. Jesús Tolentino Candelaria acredita la pertenencia indígena en su comunidad.</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Flor Dulía Gómez Cruz	F	3° Regiduría	Propietario	Tenango de Doria	San José del Valle HGOTED022

ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA

FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado.
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó debidamente requisitado, firmado y sellado por la autoridad comunitaria
Acta de Asamblea	Presentó debidamente requisitado, firmado y sellado por la autoridad comunitaria
Medio de prueba, en su caso	Anexa datos de identificación, localización y copia simple de las credenciales para votar de los mismos
Análisis cualitativo:	Derivado de la revisión sistemática y el análisis de las documentales presentadas se desprende de acuerdo con el Formato 1 “Declaración de Autoadscripción Indígena” la C. Flor Dulía Gómez Cruz, es una persona que por su propio derecho se declara de manera libre y pacífica que, de acuerdo con su cultura se considera y es perteneciente a la comunidad indígena de San José del Valle, Municipio Tenango de Doria, Hidalgo. Con fundamento en lo estipulado por el artículo 2° párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y el Artículo



3° de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo. Así como, la jurisprudencia 12/2013 de rubro “COMUNIDADES INDÍGENAS EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA CONOCER A SUS INTEGRANTES”. De esta forma, lo anteriormente señalado se robustece con el Formato 2 “Declaración de Pertenencia Indígena Calificada” de fecha 16 de marzo de 2024, el cual es suscrito, firmado y sellado por el delegado de la comunidad. En donde se expresa que la C. Flor Dulía Gómez Cruz es una persona que pertenece a la comunidad de San José del Valle, la cual se encuentra considerada dentro del artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, identificable con la clave HGOTED022 consultable en http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/comunidades_indigenas/comunidades-indigenas-lxiv.html.

Cabe destacar que, dentro de las afirmaciones del mismo, señala que la C. Flor Dulía Gómez Cruz, ha presentado servicio comunitario participando en la realización de eventos deportivos, educativos y culturales de la comunidad

Por consiguiente, se tiene a la vista un Acta de Asamblea Comunitaria con fecha 1 de abril de 2024 en el cual se menciona lo siguiente:

“Nos encontramos reunidos en la comunidad de san José del valle, municipio de Tenango de doria, donde los vecinos de la localidad antes mencionada determinan que nos autopercebimos indígenas, el motivo de esta reunión es reconocer que el C. Flor Dulía Gómez Cruz como miembro de esta comunidad indígena.”.

Cabe resaltar que, en el documento se aprecia una lista con once caligrafías distintas y firmas autógrafas de las vecinas y vecinos de habitantes de la misma comunidad de San Francisco la Laguna mismas que respaldan la pertenencia de la C. Juana Gómez Mendoza a la comunidad mencionada con antelación perteneciente al Municipio de Tenango de Doria del Estado de Hidalgo. Además, se anexa datos de identificación, localización y copia simple de las credenciales para votar de los mismos.

En este sentido, se destaca que, conforme al expediente SUP-JDC-056/2023 resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se prevé la preponderancia de la Asamblea General en el Reconocimiento de la pertenencia y vínculo comunitario, se establece un orden de prelación, encabezado por la Asamblea General Comunitaria o Instituciones



análogas de tomas de decisiones. Por lo tanto, el medio de prueba se considera como un medio propicio.

Aunado a lo anterior, el artículo 21 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo se reconoce a la Asamblea General como la máxima autoridad de las comunidades indígenas, a través de la cual se elige, de acuerdo con sus normas y procedimientos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

De este modo, de la revisión de la credencial para votar, se desprende que la persona cuenta con un domicilio en la comunidad de San José del Valle, Municipio Tenango de Doria, Hgo., mismo que concuerda con el comprobante de domicilio presentado y con los documentos mencionados con antelación.

Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico y buena fe, los medios de prueba presentados contienen elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que la C. Flor Dulía Gómez Cruz acredita la pertenencia indígena en su comunidad.

1. Del análisis integral de lo señalado en los Formatos 1 y 2, así como los medios de prueba presentados por el Partido Político Movimiento Ciudadano, referente a acreditar la pertenencia indígena calificada, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas verificó la acreditación de la pertenencia indígena calificada.
2. Por todo lo anteriormente señalado, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas emite el presente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se acredita la pertenencia indígena calificada de la persona de la fórmula presentada por el Partido Político Movimiento Ciudadano.

SEGUNDO El dictamen forma parte integral del Acuerdo, por lo cual, remítase a la Secretaría Ejecutiva para su integración.



ATENTAMENTE

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES INDÍGENAS**



771 717 02 07



www.ieehidalgo.org.mx



Boulevard Everardo Márquez #115, Ex-Hacienda
de Coscotitlán, Pachuca de Soto Hidalgo, C.P. 42064